

## La víctima en el delito informático

Luis M. Reyna Alfaro \*

### 1. La desmarginalización de la víctima en el Derecho penal

El Derecho penal ha enfocado su atención, tradicional y mayoritariamente, hacia el sujeto activo de la infracción penal: el delincuente. Esta situación ha llevado a HASSEMER a afirmar que el moderno Derecho penal se inicia "con la neutralización de la víctima"<sup>1</sup>, fenómeno que, como deja de manifiesto Albin ESER<sup>2</sup>, encontró su punto "álgido" durante el debate de reforma penal alemán de los setenta -especialmente en las discusiones del proyecto Alternativo Alemán-, en donde el principio de "resocialización del delincuente" fue dotado de la misma jerarquía que el principio de protección de bienes jurídicos como uno de los fines de la pena<sup>3</sup>.

Como consecuencia lógica, su contra parte en el proceso penal, la persona afectada por la conducta del delincuente, la víctima, vio mermado su papel y degradada su posición.

Sin embargo, en los últimos veinte años, la Ciencia del Derecho penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad a tal magnitud que no se hace sino hablar del "redescubrimiento", "renacimiento"

---

\* Abogado por la Universidad de San Martín de Porres (Perú), Director del Portal Perú Jurídico y de la Revista Electrónica de Derecho penal ([www.perujuridico.org](http://www.perujuridico.org)). Actualmente sigue estudios de Postgrado en la Maestría (Mención Ciencias Penales) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).

<sup>1</sup> Citado por: **Cancio Meliá, Manuel**. "Conducta de la Víctima y Responsabilidad Jurídico-Penal del autor", en: *Revista peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, n° 1, pág. 18, Edit. Grijley/ Instituto Peruano de Ciencias Penales, Lima, 2000.

<sup>2</sup> **Eser, Albin**. "Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima", traducción de Manuel Cancio Meliá, en: el mismo. *Temas de Derecho penal y procesal penal*, pág. 207, primera edición, Idemsa, Lima, 1998.

<sup>3</sup> Sobre los aspectos político- criminales del Proyecto Alternativo Alemán, véase: **Roxin, Claus**. "El desarrollo de la Política Criminal desde el Proyecto Alternativo", traducción de Joan Queralt, en: Mir Puig, Santiago (Edit.). *Política Criminal y Reforma del Derecho penal*, págs. 05 y ss., primera edición, Edit. Temis, Bogotá, 1982.

de la víctima o, en el ámbito procesal, de "devolución" del conflicto a la víctima<sup>4</sup>.

Pues bien, más que un "redescubrimiento" o "renacimiento" de la víctima, estimo que el actual fenómeno se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima pues como ha dejado en claro CANCIO MELIÁ: 'la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto punto de modo 'encubierto', o, valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no configuradas específicamente para el problema'<sup>5</sup>.

Tampoco es que la víctima haya tenido siempre un papel marginal para el Derecho penal. Históricamente, informa SILVA SÁNCHEZ, es posible observar dos etapas en cuanto a su relevancia para el Derecho penal<sup>6</sup>.

La primera se inició en el Derecho romano primitivo, continuó en el Derecho germano y se prolongó en cierta forma en el Derecho medieval, constituyendo lo que se ha dado por llamar la "edad de oro" de la víctima<sup>7</sup>. Durante dicho período, la reacción frente a la conducta delictiva quedaba siempre a cargo de la víctima o sus cercanos. Esta concepción de un Derecho penal de la "venganza privada"<sup>8</sup>, se debe en cierta forma debido a la confusión que en ese entonces existía entre el Derecho civil y el penal<sup>9</sup>.

---

<sup>4</sup> Expresión que proviene de Nils Christie; así: **Silva Sánchez, Jesús- María**. "Sobre la relevancia jurídico-penal de la realización de actos de 'reparación'", en: el mismo. *Estudios de Derecho penal*, pág.216, nota 09, primera edición, Edit. Grijley, Lima, 2000.

<sup>5</sup> **Cancio Meliá, Manuel**. "Conducta de la Víctima y Responsabilidad Jurídico- Penal del autor", pág. 24.

<sup>6</sup> **Silva Sánchez, Jesús- María**. "La consideración del comportamiento de la víctima en la Teoría Jurídica del Delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la 'Víctimo - dogmática'", en: A.A.V.V.. *La Victimología*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993; **ídem** "La Victimología desde la Política Criminal y el Derecho penal. Introducción a la 'victimodogmática'", en: *Revista Peruana de Ciencias Penales*, n° 4, pág. 595-596, Edit. Grijley, Lima, 1994.

<sup>7</sup> **GarcíaPablos de Molina, Antonio**. "El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programa de reparación del daño. La denominada 'victimización terciaria' (el penado como víctima del sistema legal)", en: A.A.V.V.. *La Victimología*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993.

<sup>8</sup> De allí que Roxin sostenga que "la pena fue originariamente compensación civil"; así en: **Roxin, Claus**. "La reparación civil dentro del sistema de bs fines penales", en: *Universitas*, vol. XXIV, n° 3, pág. 213, Stuttgart, 1987.

<sup>9</sup> **Silva Sánchez, Jesús- María**. "La consideración del comportamiento de la víctima en la Teoría Jurídica del Delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la 'Víctimo -

Posteriormente, al asentarse la idea del Derecho penal como Derecho de carácter público y producirse la "monopolización" del *ius puniendi* a favor del Estado, se produjo también una más clara distinción entre el Derecho civil y el Derecho penal<sup>10</sup>, concediéndose al Derecho civil la relación indemnizatoria entre delincuente- víctima y al Derecho penal la relación punitiva entre delincuente- Estado<sup>11</sup>.

Es innegable el hecho que la consolidación del carácter público del Derecho penal trajo consigo consecuencias favorables: pacificación social, objetivización, imparcialidad, proporcionalidad, etc.<sup>12</sup>. Este proceso, no obstante, generó que una de las partes involucradas en el delito, la víctima, vea su posición degradada. Por citar algunos ejemplos: sus intereses no son tomados en cuenta al momento de establecer la pena que se impondrá al agente y su intervención en el proceso penal es sumamente limitada<sup>13</sup>.

## 2. La Criminalidad Informática como manifestación de la "Sociedad del Riesgo".

Desde hace unos pocos años es opinión dominante la afirmación que las sociedades modernas se encuentran configuradas como verdaderas "sociedades del riesgo", en las cuales los efectos adversos del desarrollo de la tecnología, la producción y el consumo adquieren nuevas dimensiones y provocan riesgos masivos a los ciudadanos, los ejemplos más característicos los ubicamos en el

---

dogmática"; **ídem**. "La Victimología desde la Política Criminal y el Derecho penal. Introducción a la 'victimodogmática'", pág. 596.

<sup>10</sup> Esta distinción, precisa Roxin, se impuso en la segunda mitad del siglo XIX, básicamente debido al aporte de Binding; **Roxin, Claus**. "La reparación civil dentro del sistema de los fines penales", pág. 213.

<sup>11</sup> **Silva Sánchez, Jesús- María** "La consideración del comportamiento de la víctima en la Teoría Jurídica del Delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la 'Víctimo - dogmática"; **ídem**. "La Victimología desde la Política Criminal y el Derecho penal. Introducción a la 'victimodogmática'", pág. 596.

<sup>12</sup> Así: **Silva Sánchez, Jesús - María**. "La consideración del comportamiento de la víctima en la Teoría Jurídica del Delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la 'Víctimo - dogmática"; **ídem**. "La Victimología desde la Política Criminal y el Derecho penal. Introducción a la 'victimodogmática'", pág. 596.

<sup>13</sup> Una perspectiva general puede observarse en: **Bovino, Alberto** "La participación de la víctima en el procedimiento penal", en: Reyna Alfaro, Luis Miguel (Coord.). *Victimología y Victimodogmática: Aproximación al tratamiento de la víctima en el Derecho penal*, en prensa, Lima, 2002; también, respecto al fenómeno en el sistema de justicia español: **Molina Lizana, Aurora/ Pérez Candela, Pilar/ Ramírez López, Marta**. "La víctima en el aparato judicial", en: *Boletín Criminológico*, n° 44, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Málaga, 1999.

tráfico vehicular, la comercialización de productos peligrosos o la contaminación ambiental<sup>14</sup>.

En este contexto aparece la informática que no obstante sus innegables efectos positivos en el desarrollo social actual, tiene también un cariz negativo que puede identificarse con los "nuevos riesgos" que supone la actual configuración social<sup>15</sup>.

La criminalización de los delitos informáticos aparece así dentro del proceso de "expansión del Derecho penal"<sup>16</sup>, caracterizado por la inflación de ésta rama del ordenamiento jurídico<sup>17</sup>. Esta afirmación, a manera de aclaración, no supone nuestra coincidencia con las pretensiones reduccionistas de las posturas personalistas, destinadas a excluir la protección de los bienes jurídicos colectivos del denominado "Derecho penal nuclear" (*Kernstrafrecht*). Esta intención reduccionista propone el traslado de los delitos económicos (en sentido amplio) hacia el ámbito del Derecho administrativo sancionatorio, al que debe dotársele de las garantías propias del Derecho penal. Esta pretensión, tal como denuncian MARINUCCI/ DOLCINI, tiene una faz oculta, que viene dada por la "bagatelización" de los atentados contra los bienes jurídicos de orden colectivo<sup>18</sup>.

Es que el intento de excluir del denominado "Derecho penal nuclear" a los atentados contra bienes jurídicos colectivos y que, por cierto, parte de datos - como la ausencia de víctimas - fácilmente desvirtuables<sup>19</sup>, tiene como objetivo "bagatelizar" las conductas realizadas por los delincuentes de "white

---

<sup>14</sup> **Reyna Alfaro, Luis Miguel.** "Los Delitos Informáticos en el Código penal peruano", en: *Revista Jurídica del Perú*, año LII, n° 31, pág. 61, Editorial Normas Legales, Lima, 2002.

<sup>15</sup> **Jaen Vallejo, Manuel.** *La Justicia penal ante los nuevos retos de la actualidad*, pág. 85, primera edición, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 2001.

<sup>16</sup> **Silva Sánchez, Jesús María.** *La Expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, pág. 20, segunda edición, Civitas Ediciones, Madrid, 2001.

<sup>17</sup> **Cancio Meliá, Manuel.** "Dogmática y política criminal en una teoría funcional del delito", en: Jakobs, Günther & Cancio Meliá, Manuel. *El Sistema Funcionalista del Derecho penal*, pág. 22, primera edición, Instituto Peruano de Ciencias Penales/ Edit. Grijley, Lima, 2000.

<sup>18</sup> **Marinucci, Giorgio & Dolcini, Emilio.** "Derecho penal 'mínimo' y nuevas formas de criminalidad", trad. Raúl Carnevali Rodríguez, en: *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales*, n° 2, pág. 136- 137, Edit. Grijley/ Instituto Peruano de Ciencias Penales, Lima, 2001.

<sup>19</sup> En el ámbito de los intereses macrosociales, se produce, por contra a lo afirmado por los reduccionistas, una "victimización de masas", pues estamos antes bienes jurídicos cuyas disfunciones afectan, directa o indirectamente, a grupos extensos de personas; así: **Marinucci, Giorgio & Dolcini, Emilio.** art. cit., pág. 135.

*collar*" con la finalidad de evitarse: "cualquier traumático impacto con la justicia penal"<sup>20</sup> a través de la impunidad.

Los procesos de neo-criminalización no implican necesariamente colisión con los principios de fragmentariedad e intervención mínima que iluminan al moderno Derecho penal, sino que se sustentan en un input- output, en una entrada-salida, en la criminalización- descriminalización<sup>21</sup>.

Nuestra precedente afirmación tampoco debe significar un recurso indiscriminado al Derecho penal con objetivos, siguiendo a CANCIO MELIÁ: "meramente simbólicos"<sup>22</sup>. Los intereses sociales vitales deben superar esas barreras que los conviertan validamente en bienes jurídico- penales: suficiente importancia social y necesidad de protección por el Derecho penal<sup>23</sup>, de lo contrario la intervención punitiva estatal podría extenderse a límites irreconciliables con el carácter de última ratio del Derecho punitivo<sup>24</sup>. La idea

---

<sup>20</sup> **Marinucci, Giorgio & Dolcini, Emilio.** art. cit., pág. 137.

<sup>21</sup> **Caro Coria, Dino Carlos.** *Derecho penal del ambiente. Delitos y técnicas de tipificación*, pág. 303, primera edición, Gráfica Horizonte, Lima, 1999; **Reyna Alfaro, Luis Miguel.** "Reflexiones sobre el contenido material del bien jurídico-penal y la protección de los bienes jurídicos colectivos", en: *Revista Jurídica del Perú*, año LI, n° 18, pág. 196, Edit. Normas Legales, Lima, 2001; **idem.** en: Ruiz Rodríguez, Luis Ramón & Reyna Alfaro, Luis Miguel. *La Regulación Penal del Mercado de Valores (Estudio de Derecho peruano y español)*, pág. 36, Edit. Jurídica Portocarrero, Lima, 2001.

<sup>22</sup> **Cancio Meliá, Manuel.** "Dogmática y política criminal en una teoría funcional del delito", pág. 23.

<sup>23</sup> **Mir Puig, Santiago** "Bien Jurídico y Bien Jurídico Penal como límites del ius puniendi", en: el mismo. *El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*, pág. 162, Edit. Ariel, Barcelona.

<sup>24</sup> En nuestra legislación penal un ejemplo bastante claro de la utilización del Derecho penal con fines simbólicos es el delito de abuso de información privilegiada (art. 251-A C.P.), respecto al cual hemos sido sumamente críticos al estimar innecesaria la intervención penal frente a conductas ante las cuales el Derecho administrativo sancionador parece haber sido eficiente; al respecto: **Reyna Alfaro, Luis Miguel**, en: Ruiz Rodríguez, Luis Ramón & Reyna Alfaro, Luis Miguel (coords.). *La Regulación Penal del Mercado de Valores*, pág. 39-40; **idem.** "La utilización abusiva de información privilegiada en el Derecho penal. Análisis del tipo de injusto del art. 251-A del C.P. peruano", en: *Cathedra. Revista de los Estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, año IV, n° 6, pág. 83-84, Lima, 2000. De distinta posición Reaño Peschiera quien no obstante defender la criminalización del abuso de información privilegiada termina admitiendo que en el actual estado de cosas "el Derecho Penal se erige como un mero instrumento de intimidación, en lugar de cumplir su función de protección de bienes jurídicos"; véase: **Reaño Peschiera, José Leandro** "La problemática del bien jurídico protegido en el delito de insider trading y su técnica de protección", en: *Themis. Revista de Derecho*, n° 42, pág. 340, Lima, 2001.

es pues, conforme SILVA SÁNCHEZ ha dejado en claro, que la expansión del Derecho penal se mantenga dentro de lo "razonable"<sup>25</sup>.

### 3. La victimización en el ámbito de los delitos informáticos

**3.1.** Una de las principales características de los delitos informáticos es su elevado nivel de tecnicidad, con clara incidencia en el ámbito probatorio, hecho que provoca una alta probabilidad de impunidad en la esfera de los delitos informáticos<sup>26</sup>.

La impunidad del delito informático no deriva exclusivamente de las dificultades probatorias que pueden generar conductas como ésta, muy tecnificadas. La doctrina ya parece haber dejado de lado la pretensión de encontrar una explicación de corte criminológico a la delincuencia informática y por el contrario, parece vislumbrarse que el "*computer crime*" aparece mayoritariamente como una modalidad de delincuencia ocupacional<sup>27</sup>. No sin razón Oliver HANSE<sup>28</sup> ha señalado: "*Les entreprises deviont prendre en compte la circonstance que la majeure partie de la criminalité informatique est due aux faits des employés*"<sup>29</sup>. De la misma forma, las Naciones Unidas, en su Manual sobre prevención y fiscalización de los delitos relacionados con las computadoras (1997), ha llegado a la conclusión que el 90% de los delitos informáticos son ejecutados por empleados de las empresas o instituciones afectadas<sup>30</sup>.

---

<sup>25</sup> Silva Sánchez, Jesús María. ob. cit., pág. 26.

<sup>26</sup> Reyna Alfaro, Luis Miguel. *Los Delitos Informáticos. Aspectos Criminológicos, Dogmáticos y de Política Criminal*, pág. 129, primera edición, El Jurista, Lima, 2002; *idem*. "Aproximación al estudio de la criminalidad mediante computadoras", en: *Ciencias Penales. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, año 3, n° 19, pág. 25, San José, 2001; publicado también en: Queiroz Cerqueira, Tarcisio/ Iriarte, Erick/ Morena Pinto, Marcio (Coords.). *Informática & Internet: Aspectos Legais Internacionais*, pág. 321, primera edición, Edit. Esplanada, Río de Janeiro, 2002; *idem*. "La Criminalidad Informática: Cuestiones para una reflexión inicial", en: *Actualidad Penal*, n° 21, Edit. La Ley, Madrid, 2002.

<sup>27</sup> Véase: Magliona Markovitch, Claudio Paul & López Medel, Macarena. *Delincuencia y Fraude Informático. Derecho comparado y Ley n° 19.223*, pág. 69, primera edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1999.

<sup>28</sup> Citado por: Magrez, Bernard "Criminalité Informatique: Analyse de l'avant- projet de loi belge", en: *Revista Electrónica de Derecho penal* (primera etapa), n° 12, disponible en: <http://publicaciones.derecho.org/redp>.

<sup>29</sup> "Las empresas deben tener en cuenta el hecho que la mayor parte de la criminalidad informática es cometida por sus empleados".

<sup>30</sup> Reyna Alfaro, Luis Miguel. ob. cit., pág. 161.

**3.2.** No puede achacarse, hemos señalado, a las dificultades probatorias ser la principal causal de impunidad en el ámbito de la criminalidad informática, es también de mencionar la elevada "cifra negra" existente frente a tal clase de criminalidad.

La "cifra negra" en el terreno de la criminalidad informática, no obstante carecer de mayores estudios criminológicos que permitan fijar su proporción así como el nivel de sus daños, es considerada unánimemente por la doctrina de gran entidad<sup>31</sup>.

El estudio de la denominada "cifra oculta" de la criminalidad, como bien dice NEUMANN, es una cuestión que se encuentra cercanamente relacionada al estudio de las víctimas y exige el análisis de los motivos que le impulsaron a no hacer de conocimiento los hechos cometidos en su perjuicio<sup>32</sup>.

Hay que tener presente que el fenómeno informático ha alcanzado sus actuales dimensiones, en gran medida gracias a la aparición de la red INTERNET<sup>33</sup>. Pues bien, el fenómeno delictivo que se produce en INTERNET puede estar dirigido a atentar contra individuales o contra empresas.

En el caso de ataques dirigidas contra personas naturales, la "cifra negra" de criminalidad se verá relacionada con la llamada "invisibilidad" del delito informático. Esta "invisibilidad" del delito, como bien sostiene HERRERA MORENO, tendría su razón de ser en la "relatividad del espacio y tiempo informático", a través de la cual "En un jugueteón parpadeo cibernético, el delincuente se inviste con los más absolutos atributos de intemporalidad y ubicuidad"<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> Así: **González Rus, Juan José**. "Estudio Preliminar: Protección penal de sistemas, elementos, datos, documentos y programas informáticos en el Derecho español", en: Reyna Alfaro, Luis Miguel. ob. cit., pág. 22; **Morón Lerma, Esther**. *Internet y Derecho penal: hacking y otras conductas ilícitas en la red*, pág. 36, primera edición, Edit. Arazandi, Pamplona, 1999.

<sup>32</sup> **Neumann, Elías**. *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, pág. 46, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1984.

<sup>33</sup> Sobre su desarrollo e importancia: **Reyna Alfaro, Luis Miguel**. ob. cit., pág. 113 y ss..

<sup>34</sup> **Herrera Moreno, Myriam**. "El fraude informático en el derecho penal español", en: *Actualidad Penal*, n° 39, Edit. La Ley, Madrid, 2001.

Este carácter "anónimo"<sup>35</sup> provoca en la víctima la sensación, rayana con la certeza, de que la Justicia penal no podrá dar con el responsable del ataque en su contra, la víctima siente que se enfrenta a un ser "invisible" frente a cuyos ataques sólo queda resignarse<sup>36</sup>, por lo que pocas veces denuncian los hechos que se dan en su perjuicio.

Cuando los ataques delictivo-informáticos son dirigidos contra empresas o corporaciones, la "cifra oculta" de criminalidad encuentra su razón de ser en la "publicidad negativa"<sup>37</sup> que ello significa para las propias empresas atacadas.

Los incidentes en INTERNET suelen ser asociados con el nivel de seguridad informática que poseen las empresas o corporaciones atacadas, ello generará, como es evidente, desprestigio en la empresa atacada. Es por tal razón que un alto número de incidentes de seguridad en INTERNET son mantenidos en reserva por decisión de las propias víctimas<sup>38</sup>.

**3.3.** La criminalidad en INTERNET ha mostrado últimamente índices alarmantes tanto respecto a víctimas individuales como a las de tipo corporativo.

En el caso de víctimas individuales, éstas son objeto, por citar sólo los principales ejemplos, de estafas, fraudes<sup>39</sup> y atentados contra el pudor<sup>40</sup>. En el

---

<sup>35</sup> Sostiene Morón Lerma que el carácter anónimo del usuario de Internet podría considerarse como uno de los "derechos" del ciudadano "electrónico"; al respecto: **Morón Lerma, Esther**. ob. cit., pág. 27.

<sup>36</sup> Ello no resulta hoy en día tan cierto, un ejemplo de persecución eficaz lo tenemos en un ataque de hackers contra la página web de la Corte Suprema de la Nación Argentina que, contradictoriamente, quedó impune por deficiencias de la legislación penal argentina, pero en el que a partir de unos pocos indicios se desató el "hilo de la madeja" y se estableció quienes eran las personas responsables del ataque; un estudio más detallado en: **Reyna Alfaro, Luis Miguel**. "El intrusismo informático ¿legalidad penal o impunidad?: Reflexiones a partir del caso argentino del 'X-Team'", inédito, Lima, 2002.

<sup>37</sup> **Adamski, Andrzej**. "Crimes related to the computer network. Threats and opportunities: A criminological perspective", en: European Institute for Crime Prevention and Control (HEUNI). *Five issues in European Criminal Justice: Corruption, Women in the Criminal Justice System, Criminal Policy Indicators, Community Crime Prevention and Computer Crime*, pág. 236-237, Helsinki, 1999.

<sup>38</sup> **Herrera Moreno, Myriam**. art. cit.; **Morón Lerma, Esther**. ob. cit., pág. 37-38; **Reyna Alfaro, Luis Miguel**. ob. cit., pág. 297.

<sup>39</sup> Sobre las diversas modalidades de fraude en Internet: **Reyna Alfaro, Luis Miguel**. ob. cit., pág. 187-189.

<sup>40</sup> Sumamente didáctico respecto al fenómeno de la Pornografía infantil: **Rojo García, Juan Carlos**. "Pornografía infantil en Internet", en: *Boletín Criminológico*, n° 52, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Málaga, 2001.

plano estadístico son las estafas en red las que más resaltan, así la Internet Watch Fraud estimó en 1999 en la suma de 3.2 millones de dólares el importe del perjuicio patrimonial causado mediante los fraudes en Internet, en tanto que otros estudios han considerado que el monto de los fraudes llega a los 100 millones de dólares y su número de víctimas es de unas 40,000.

En el caso de las víctimas corporativas o "poderosas", al ser poco probable que puedan ser víctimas de fraudes, pues están dotadas de medidas de protección y verificación más actuales y menos falibles, suelen verse comprometidas en atentados contra sus sistemas de información: intrusismo, sabotaje y espionaje informático. Es decir, se han tratado de incidentes de seguridad.

En un estudio realizado por John HOWARD respecto a los incidentes de seguridad producido en INTERNET durante el período de 1989-1995, se concluyó que durante dicho período se produjeron 4,567 incidentes de seguridad en INTERNET, de los cuáles 268, resultaron ser falsas alarmas<sup>41</sup>. Esta cifra muestra que la seguridad en la red no es tan mala como pareciese ser a la luz de la reacción popular frente a los ataques producidos en el año 2000 a diversos sitios web como Buy.com, eBay.com, CNN, Amazon o ZDNet, pues dicha cifra guarda relación con el crecimiento de INTERNET, a tal punto que según el dato señalado, un *host* cualquiera en INTERNET se vería envuelto en incidentes de seguridad sólo una vez cada 45 años. Esta afirmación es relativa pues queda claro que algunos sitios resaltarán muchos más atractivos que otros, por lo que se verán comprometidos en incidentes de seguridad varias veces por año.

A manera de colofón quisiera decir que las precisiones contenidas en el presente trabajo adquieren valor académico sólo a partir de su consideración como mera aproximación teórica, por lo que su valoración debe ser hecha a partir de dicha estimación.

#### **4. Bibliografía Básica.**

- **Adamski, Andrzej** "Crimes related to the computer network. Threats and opportunities: A criminological perspective", en: European Institute for Crime Prevention and Control (HEUNI). *Five issues in European Criminal Justice: Corruption, Women in the Criminal Justice System, Criminal Policy Indicators, Community Crime Prevention and Computer Crime*, Helsinki, 1999.

---

<sup>41</sup> **Howard, John**. *An analysis of security incidents in the Internet 1989- 1995*, pág. 7, Carnegie Institute of Technology, Pittsburgh.

- **Cancio Meliá, Manuel.** "Conducta de la Víctima y Responsabilidad Jurídico-Penal del autor", en: *Revista peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, n° 1, Edit. Grijley/ Instituto Peruano de Ciencias Penales, Lima, 2000.
- **Eser, Albin.** "Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima", traducción de Manuel Cancio Meliá, en: el mismo. *Temas de Derecho penal y procesal penal*, primera edición, Idemsa, Lima, 1998.
- **García-Pablos de Molina, Antonio.** "El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programa de reparación del daño. La denominada 'victimización terciaria' (el penado como víctima del sistema legal)", en: A.A.V.V.. *La Victimología*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993.
- **González Rus, Juan José.** "Estudio Preliminar: Protección penal de sistemas, elementos, datos, documentos y programas informáticos en el Derecho español", en: Reyna Alfaro, Luis Miguel. *Los Delitos Informáticos. Aspectos Criminológicos, Dogmáticos y de Política Criminal*, primera edición, El Jurista, Lima, 2002.
- **Herrera Moreno, Myriam.** "El fraude informático en el derecho penal español", en: *Actualidad Penal*, n° 39, Edit. La Ley, Madrid, 2001.
- **Magliona Markovicth, Claudio Paul & López Medel, Macarena.** *Delincuencia y Fraude Informático. Derecho comparado y Ley n° 19.223*, primera edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1999.
- **Magrez, Bernard.** "Criminalité Informatique: Analyse de l'avant- projet de loi belge", en: *Revista Electrónica de Derecho penal* (primera etapa), n° 12.
- **Morón Lerma, Esther.** *Internet y Derecho penal: hacking y otras conductas ilícitas en la red*, primera edición, Edit. Arazandi, Pamplona, 1999.
- **Neumann, Elías.** *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1984.
- **Reyna Alfaro, Luis Miguel.** *Los Delitos Informáticos. Aspectos Criminológicos, Dogmáticos y de Política Criminal*, primera edición, El Jurista, Lima, 2002.

- **ídem** "Aproximación al estudio de la criminalidad mediante computadoras", en: *Ciencias Penales. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, año 3, n° 19, San José, 2001.
- **ídem** "La Criminalidad Informática: Cuestiones para una reflexión inicial", en: *Actualidad Penal*, n° 21, Edit. La Ley, Madrid, 2002.
- **ídem** "Los Delitos Informáticos en el Código penal peruano", en: *Revista Jurídica del Perú*, año LII, n° 31, Editorial Normas Legales, Lima, 2002.
- **Silva Sánchez, Jesús María**. *La Expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, segunda edición, Civitas Ediciones, Madrid, 2001.
- **ídem** "La consideración del comportamiento de la víctima en la Teoría Jurídica del Delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la 'Víctimo-dogmática'", en: A.A.V.V.. *La Victimología*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993;
- **ídem** "La Victimología desde la Política Criminal y el Derecho penal. Introducción a la 'victimodogmática'", en: *Revista Peruana de Ciencias Penales*, n° 4, Edit. Grijley, Lima, 1994.

**Resumen:**

El estudio de los delitos informáticos ha propiciado, por lo general, estudios relacionados a las características inmanentes al “criminal informático”, tratando de vincular determinadas características personales a la realización de estos delitos.

Muy poco se ha dicho de la víctima en los delitos informáticos, quizás debido a que las características del delito informático hacen que en múltiples ocasiones la víctima de estos delitos prefiera el anonimato. Ello es lo que justifica la elevada cifra “negra” de criminalidad.

El presente trabajo ubica el problema de la víctima en el Derecho penal y lo analiza desde la perspectiva singular que corresponde al delito informático.

**Abstract:**

The study of the computer crimes has propitiated, in general, studies related to the immanent characteristics to the "computer criminal", trying to link certain personal characteristics to the accomplishment of these crimes.

Very little it has been said of the victim in the computer crimes, probably due to the fact that the characteristics of the computer crime do that in multiple occasions the victim of these crimes prefers the anonymity.

It is what justifies the high "black" number of criminality. The present work locates the problem of the victim in the criminal law and analyzes it from the singular perspective that corresponds(fits) to the computer crime.